



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por el **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO** en el que indica que la expedición de la resolución sancionatoria estuvo a cargo del Inspector de policía Doctor **JUAN SEBASTIAN MONTOYA CARDONA** ; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el mencionado.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al Inspector de policía **JUAN SEBASTIAN MONTOYA CARDONA**, por el **término de CUATRO HORAS siguientes al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe rendido por la accionada original y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR al Inspector de policía **JUAN SEBASTIAN MONTOYA CARDONA**, integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.